

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **439**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

PEP NOTA N° Adjuntando Decreto provincial 2460/02 que ratifica convenio 7184 suscripto con el Ministerio de Defensa s / pago de deuda correspondiente a la Ex-Estación Aeronaval Ushuaia.

Entró en la Sesión

13/03/2003

Girado a la Comisión

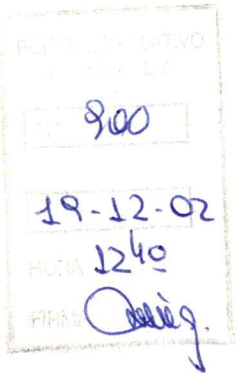
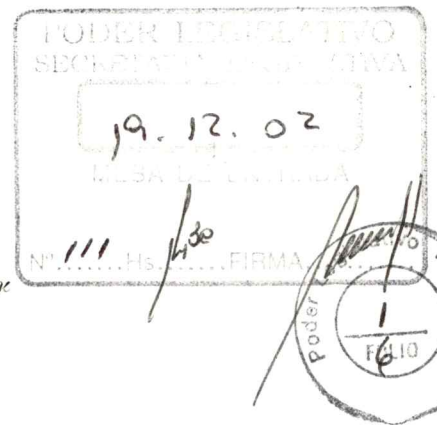
2

Nº:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº 111
GOB.

USHUAIA, 18 DIC. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2460/2002, por el cual se ratifica en sus dieciséis (16) cláusulas el Acuerdo Marco registrado bajo el Nº 7184, firmado con el Ministerio de Defensa, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA,

13 DIC. 2002

VISTO el Expediente N° 11487/01 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, tramita la suscripción de un Acuerdo Marco relacionado con la regularización nulidad y/o reemplazo de Convenios pactados en su oportunidad, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Gobernador Dn. Carlos MANFREDOTTI "ad referéndum" de la Legislatura Provincial y el Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General de la Armada, representada por el señor Comandante del Área Naval Austral, Contraalmirante Dn. Alejandro KENNY.

Que el mismo fue suscripto con fecha doce (12) de diciembre de 2002, y se encuentra registrado bajo el N° 7184, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

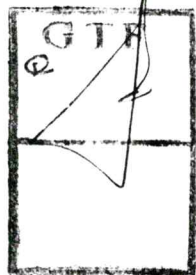
ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus dieciseis (16) cláusulas el Acuerdo Marco, suscripto el día doce (12) de diciembre de 2002, registrado bajo el N° 7184 y celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Gobernador Dn. Carlos MANFREDOTTI y el Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Estado Mayor de la Armada, representada por el señor comandante del Área Naval Austral Contraalmirante Dn. Alejandro KENNY.

ARTICULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial a los fines previstos por los artículos 105° Inciso 7°) y 135° Inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

2460

DECRETO N°



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO EN LA CASA
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. Y.T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 12 DIC. 2002
BAJO N° 7184

3
FOLIO

RICARDO E. CHEUCUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L.Y.T.

“ACUERDO MARCO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO
– MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE
LA ARMADA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”

- - - - - Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA representado en este acto por el Señor Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL, Contraalmirante Don. Alejandro KENNY, con domicilio en calles San Martín y Yaganes de la ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATÁNTICO SUR, "Ad Referéndum" del Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en adelante "LA ARMADA" por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATÁNTICO SUR representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia Don Carlos MANFREDOTTI, con domicilio en la Avenida San Martín N° 450, de la misma Ciudad, en adelante "LA PROVINCIA" se conviene en celebrar el presente Acuerdo sujeto a las cláusulas que se indican a continuación: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA", conforme lo dispone la Cláusula Séptima del Convenio de fecha 30/04/97, el cual se incorpora como Anexo 1, se obliga a cancelar ante la Dirección Provincial de Servicios Sanitarios la deuda correspondiente al 50% del pago de dicho servicio en la "Ex-ESTACION AERONAVAL USHUAIA". El monto de la obligación, será actualizado con sus intereses correspondientes hasta el 01/11/2002, fecha en la cual deberá hacerse efectiva la cancelación de la deuda actual por parte de "LA PROVINCIA" ante el ente competente. La obligación de abonar el 50% del servicio de agua no obstante, se mantendrá hasta la fecha del efectivo traslado por parte de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a las nuevas oficinas en el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" en cumplimiento de lo pactado en el Convenio de fecha 13/08/91, Cláusulas XIII y XVI, sobre regulación de los sectores librados al uso público de las dos bases aeronavales de la Provincia, el cual se incorpora al presente como Anexo 2, por el cual "LA ARMADA" cedió el uso de las instalaciones (quioscos, confiterías espacios de publicidad, estacionamiento, etcétera), instalándose por tales circunstancias el INFUETUR, en la Aeroestación Ushuaia, se obliga a abonar, la deuda existente por el servicio de agua, cuyo monto reclamado por el ente competente al 23/03/01 asciende a PESOS VEITICINCO MIL QUINIENTOS TRECE (\$ 25.513,00), monto que deberá ser actualizado con sus respectivos intereses por parte de "LA PROVINCIA" previo a su cancelación definitiva, la cual deberá realizarse con fecha 01/11/2002. - - - - -

CLAUSULA TERCERA: Conforme a lo estipulado en el Acta Acuerdo de fecha 28 de Marzo de 2001, la cual se incorpora a la presente como Anexo III, y como parte del monto, asignado por "LA PROVINCIA" a "LA ARMADA", en concepto de adelanto de deuda, "LA PROVINCIA" asume la obligación de hacer efectiva la cancelación las deudas por Servicios Públicos (Servicios Sanitarios, Energía Eléctrica y Servicios Portuarios), cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 89.993,98), las cuales fueron elevadas oportunamente por "LA ARMADA" con fechas 09/10/2000, 16/11/2000, 12/12/2000 y 08/01/2001. Dicha suma deberá encontrarse debidamente cancelada con fecha 01/11/2002. - - - - -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.Y.T.

G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	12 DIC. 2002
	7 1 8 4
BAJO N°	

RICARDO E. CHEUQUEMAN
 Jefe Dpto. Control y Registro
 D.G.D. - S.L. y T.



CLAUSULA CUARTA: Conforme las condiciones estipuladas en el Convenio de fecha 01/04/1996, el cual se incorpora como Anexo 4, "LA PROVINCIA" reconoce la obligación de pagar la deuda existente por el funcionamiento de la BASE AERONAVAL RIO GRANDE, cuyo monto asciende a PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00).

CLAUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" acepta cumplir conforme surge del Convenio de fecha 11/08/1998, y de las Actas de Entrega de Maquinaria del 01/06/1999 y del Acta de Devolución de Maquinaria de fecha 01/09/1999, todo lo cual se incorpora al presente como Anexo 5, con la obligación emergente de abonar la deuda a favor de "LA ARMADA", en razón del alquiler de las máquinas para la limpieza de pista de Ushuaia, cuyo monto asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000,00), constituida dicha cifra por el saldo del año 1998 de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00) y PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 56.000,00) correspondientes a la totalidad del año 1999.

CLAUSULA SEXTA: En función de los Convenios de fechas 16/12/1986, 22/07/1987, 02/06/1993 y 17/10/1994, por los cuales se cedieron propiedades pertenecientes al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA en la Península de Ushuaia para la construcción del Aeropuerto Internacional Ushuaia Malvinas Argentinas (A.I.U.M.A), siendo incorporados como Anexo 6; y atento a las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa "LA PROVINCIA" sumada a la actual realidad económica nacional receptada por la Ley Nacional N° 25.344, las partes acuerdan respecto de la construcción, en el A.I.U.M.A, del HANGAR en favor de "LA ARMADA", obra con cargo exclusivo de "LA PROVINCIA", establecer un nuevo plazo de DOS (2) años contados a partir de la firma del presente Acuerdo Marco para la realización de la obra antes mencionada, término durante el cual "LA ARMADA" no exigirá compensaciones ni punitivos por la demora en la realización de la obra de marras.

CLAUSULA SEPTIMA: La suma adeudada por "LA PROVINCIA" en concepto de mora en la construcción del hangar, devengada hasta la fecha de firma del Acta Compromiso, labrada el 28 de marzo de 2001, asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00), conforme surge del convenio de fecha 8/07/1994, y del Acta Acuerdo de fecha 04/08/1997 los cuales se agregan al presente como Anexo 7. A dicha obligación se sumará a lo adeudado por "LA PROVINCIA" respecto del alquiler de máquinas para la limpieza de la pista de la Estación Aeronaval de Ushuaia, y por el mantenimiento de la BASE NAVAL DE RIO GRANDE. A dicho monto resultante se le deberá descontar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$ 151.000,00) los cuales fueron adelantados por "LA PROVINCIA" al momento de la firma del Acta Acuerdo de fecha 28-03-01, en concepto de anticipo de pagos por la deuda que la misma mantenía para con "LA ARMADA", dando ello un crédito a favor de "LA ARMADA" de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00).

CLAUSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" se obliga a abonar a "LA ARMADA" la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00), producto de lo contemplado en las Cláusula SÉPTIMA del presente, la cual se desdoblará para su efectivo pago en favor de "LA ARMADA" en dos cuotas iguales equivalentes a PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000,00). "LA PROVINCIA", se obliga a abonar la Primera y Segunda cuotas acordadas dentro de los TREINTA (30) Y CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS, respectivamente, contados a partir de la firma del presente Acuerdo Marco, de las cuales el 50% de cada una de ellas será abonado en efectivo y el 50% restante se cancelará en Servicios Básicos, siendo parte de la primer cuota que debe ser cancelada, las facturas de Servicios Básicos (Energía Eléctrica y Servicios Sanitarios) elevadas por parte de "LA ARMADA" con fechas 20/09/2001, 28/09/2001, 17/10/2001, 26/10/2001 y 07/11/2001, y que se incorporan como Anexo 8, las

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpto. Despacho General
 D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 12 DIC. 2002
 BAJO N° 7184

Poder Legislativo Provincial
 5
 FOLIO

RICARDO E. CHEUQUEMAN
 Jefe Dpto. Control y Registro
 D.G.D. - S.L.V.T.

que totalizan la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 67.500,00).

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que la suma de PESOS VEITINUEVE MIL (\$ 29.000,00) que fueran adelantadas por "LA PROVINCIA" con la firma del Acta Acuerdo de fecha 28-03-01, será imputada en concepto de los gastos generados por el normal cumplimiento del Convenio de Pesca que une a las partes, y que "LA ARMADA" cumple en forma efectiva desde 17/05/1993, agregado al presente como Anexo 9.

CLAUSULA DECIMA: Sobre el monto adeudado en concepto de reparación del Muelle Militar en virtud del convenio de 02/06/1993, y las Actas de Acuerdo del 08/12/1995 y el Acta de Entrega y Recepción de fecha 11/11/1996, incorporados como Anexo 10, el cual a la fecha asciende a PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 308.166,00), "LA PROVINCIA" se obliga a:

1) Abonar a "LA ARMADA" antes del 02 de Noviembre de 2002, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) para los trabajos de reparación básicos del actual Muelle Militar AUGUSTO LASERRE, tarea a ser ejecutada por "LA ARMADA".

2) El remanente será destinado a la cancelación de los créditos que "LA ARMADA" mantiene en concepto de deuda histórica, en Servicios Básicos de Agua y Electricidad cuyo monto alcanza la cifra de PESOS CIENTO OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 108.166,00). Dicha cancelación beneficia a los inmuebles señalados en el Anexo 10, la obligación de marras deberá encontrarse debidamente saldada con fecha 01/11/2002.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Habiendo "LA PROVINCIA" realizado el trazado de la Ruta Provincial N° 30 en el sector ocupado por el Campo de Antenas Receptoras de la BASE NAVAL USHUIA, propiedad del ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, lo cual debe ser regularizado, las partes acuerdan:

1) Respecto de los terrenos ocupados por "LA PROVINCIA", esta elevará el pedido formal para la transferencia del dominio de la fracción inmobiliaria a favor del Estado Provincial, junto con los planos del trazado del camino de donde surgirá la ubicación de la porción de terreno a ser cedido por "LA ARMADA" en dicha zona.

2) Las partes someterán dicha solicitud a la aprobación del Sr. Ministro de Defensa de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional 23.985 y por su Decreto Reglamentario N° 653/96. De ser afirmativo el pedido, y autorizada la transferencia de la propiedad se efectuará un Convenio entre las partes.

3) En dicho convenio a ser suscripto, se establecerá el monto a ser abonado por "LA PROVINCIA", surgiendo el mismo de la tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Asimismo quedarán a cargo de "LA PROVINCIA" los gastos de catastro y escrituración realizada por la Escribanía General de la Nación, sobre la porción de terreno a ser transferida.

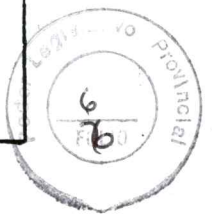
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" declara que la deuda reclamada por las Municipalidades de USHUAIA y RIO GRANDE, en concepto de Tasas y Contribuciones Municipales, no debe ser asumida por "LA ARMADA" dado lo dispuesto por los Convenios de fechas 24 de septiembre y 13 de Diciembre de 1985 ratificado por Decreto N° 4692 del Gobierno del Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO con fecha 23 de diciembre de 1985, los cuales se incorporan como Anexo 11.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" conforme con los convenios de fecha 01/07/1972, 17/02/1976, 02/06/1987, 13/08/1991, 30/06/1993 y 30/04/1997, los cuales se incorporan al presente como Anexo 12, cede a favor de la "LA ARMADA" el hangar ubicado en la BASE NAVAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpto. Despacho General
 D.G.D. - S.L.V.T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 12 DIC. 2002
BAJO N° 7184
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.



INTEGRADA USHUAIA, donde tiene su asiento actualmente la Dirección Provincial de Aeronáutica. Considerando que la construcción existente al igual que todas aquellas que hayan sido efectuadas en virtud de la liberación al uso público de la, por entonces, Base Aeronaval Ushuaia, son consideradas como accedidas al inmueble, quedando por ello en beneficio de "LA ARMADA".

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan que las Cláusulas integrantes del presente Acuerdo Marco, anulan y reemplazan las condiciones oportunamente pactadas en los convenios señalados, sirviendo el presente como un reconocimiento de las obligaciones existentes entre las partes firmantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan, que la totalidad de las divergencias litigiosas que puedan surgirles como consecuencia del presente, las someterán al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, como asimismo, que las notificaciones, comunicaciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse, sólo serán válidas en la medida que se efectivicen en los domicilios descriptos en el encabezamiento de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Las partes acuerdan que en un plazo de NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS contados a partir de la firma del presente, se reunirán con la finalidad de continuar las negociaciones y tratativas que correspondan a fin de acordar los temas comunes que restan pactar. Los mismos resultan ser:

- 1) La propiedad final del predio ubicado en la Península de Ushuaia reconocido como Ex- Hotel Aeropuerto, identificado catastralmente como Sección I Macizo 60 A Parcelas 2 b y 2 c Plano TF 1-29-94.
- 2) La contraprestación debida a "LA ARMADA" por "LA PROVINCIA" dada la mayor extensión utilizada para la construcción del Aeropuerto Internacional Ushuaia Malvinas Argentinas, conforme el Convenio firmado con fecha 17 de octubre de 1994, y dado que la contraprestación pautaada en el mismo no resulta equitativa actualmente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, de este Acuerdo se suscriben DOS (2) ejemplares de CUATRO (4) fojas cada uno, de un mismo tenor e idéntico efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 12 días del mes de Diciembre de 2002.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
S.L. y T.